

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión de la causante Gerardina Granada de Díaz, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 639
Actuación: Sucesión
Causante: Gerardina Granada de Díaz
Radicado: 76 001 3110 001 2022 00111 00
Providencia: Inadmisión de la demanda

LORENZO DIAZ GRANADA, TAMARA SERRA DIAZ y DIEGO JULIAN DIAZ PEREZ, el primero en su calidad de hijo, y los restantes en su calidad de herederos por representación, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de apertura de la sucesión intestada de la causante GERARDINA GRANADA DE DÍAZ, fallecida el 25 de enero de 2022, en la ciudad de Santiago de Cali su último domicilio.

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 85, 89, 90 y 487 y s.s. del C.G.P., observa el Despacho, que presenta unas falencias que inciden en su admisión:

1. No se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P. norma que dispone, que como anexo de la demanda se debe presentarse “un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”.
2. No se aportó el lugar, la dirección física y electrónica que tiene los interesados, donde recibirán notificaciones personales, pues la aportada corresponde a la del abogado que los representa.
3. No se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P. norma que dispone, que como anexo de la

demanda se debe presentarse “un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”.

4. No se aportó la prueba de la calidad de heredero del señor FREDY DIAZ GRANADA, para los efectos dispuestos en el artículo 492 del C.G.P.

Por lo expuesto, LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

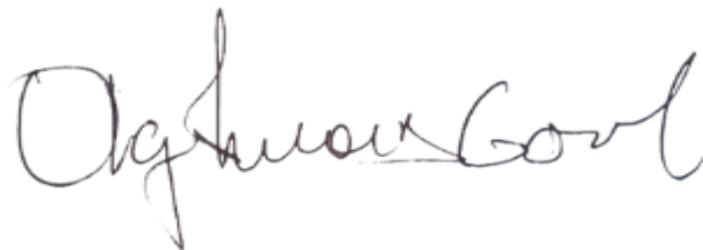
PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de la causante GERARDINA GRANADA DE DÍAZ, presentada a través de apoderado judicial, por TAMARA SERRA DIAZ, LORENZO DIAZ GRANADA y DIEGO JULIAN DIAZ PEREZ.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor ANDRÉS FELIPE ESCOBA RAMÍREZ, identificado con la C.C. No. 16.936.834 y T.P. No. 295.987 del C.S.J., como apoderado judicial de TAMARA SERRA DÍAZ, con C.C. No. 66.925.896, LORENZO DIAZ GRANADA, identificado con la C.C. No. 16.820.227 y DIEGO JULIAN DÍAZ PEREZ, identificado con la C.C. No. 16.834.954, en los términos y para los efectos del poder memorial otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav